

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

1.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 2017
PRESIDENCIA DE LA SEÑORA ÚRSULA LETONA PEREYRA

-A las 09:10 h, se inicia la sesión.

La señora PRESIDENTA.— Muy buenos días, señores congresistas.

Siendo las 9 y 10 del viernes 18 de agosto, en la sala cuatro del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, con la presencia de los señores congresistas Carlos Domínguez, Héctor Becerril, Miguel Ángel Torres Morales, Lourdes Alcorta, Yonhy Lescano, Edwin Vergara, Luis López, Wilbert Violeta, Mauricio Mulder, Gilmer Trujillo Zegarra, con la licencia de los señores congresistas, Rosa María Bartra y Richard Acuña.

El *quorum* de la presente sesión es de 10 señores congresistas, y que vamos a dar inicio a la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo anual de sesiones 2017-2018.

Siendo una sesión de carácter extraordinario, pasaremos directamente a la Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

La señora PRESIDENTA.— Conformación de grupos de trabajo.

A fin de acelerar el inicio de las labores de la comisión, quisiera continuar con la creación del grupo de trabajo de la evaluación y estudio de las mejoras al Reglamento de la República, debido a que en la comisión se encuentra diversas propuestas de modificación y mejora al Reglamento del Congreso, y constituyendo este el único cuerpo normativo, se requiere efectuar una evaluación técnica concordante con la normatividad constitucional y legal, teniendo en cuenta además los precedentes, las prácticas y la hermenéutica parlamentaria.

Por ello, se estima necesario encargar dicha tarea a un grupo de trabajo, al cual le pediremos que en un plazo no mayor a 90 días, pueda emitir el informe correspondiente a ser debatido en el Pleno de la comisión. Espero sus comentarios, señores congresistas.

Okay, continuamos entonces. La propuesta que ha sido alcanzada. Es para que la coordinación recaiga en el congresista Mauricio Mulder, y la integren los congresistas Alejandra Aramayo y Zacarías Lapa, a quien le doy la bienvenida.

Vamos a hacer una votación a mano alzada. Los que estén a favor. Aprobado por unanimidad.

Siguiente punto de agenda, la conformación del consejo consultivo.

Señores congresistas, como ya es de su conocimiento en cada periodo anual de sesiones constituye un consejo consultivo integrado por constitucionalistas, juristas, politólogos y destacados especialistas en la materia, de tal forma que recibamos valiosos aportes y opiniones sobre temas que esta comisión debe tomar posición.

En esta ocasión, en sus carpetas encontrarán la propuesta de integrantes para el periodo anual de sesiones 2017-2018, considerándose también la valiosa experiencia que puedan aportar exparlamentarios exintegrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Tenemos una relación...Si congresista.

La señora ALCORTA SUERO (FP).— Ya hay un consejo consultivo electo. ¿Por qué no seguimos con el mismo?

La señora PRESIDENTA.— La propuesta es aprobar la misma lista.

Entonces, ustedes tienen el listado en sus carpetas. Vamos a hacer una votación nominal.

Congresista Lescano, (a favor); congresista Lourdes Alcorta, (a favor); congresista Miguel Ángel Torres, (a favor); congresista Héctor Becerril, (a favor); congresista Carlos Domínguez, (a favor); congresista Zacarías Lapa, (a favor); congresista Gilmer Trujillo, (a favor); congresista Mauricio Mulder, (a favor); congresista Gilbert Violeta, (a favor). Conste la votación de la presidencia. Aprobado por unanimidad por 10 votos.

Damos la bienvenida a la congresista Marisa Glave.

Punto 1.3, predictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de ley que modifica el artículo 1.º del Decreto Legislativo 1352, decreto legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el extremo que modifica el artículo 18.º de la ley que regula la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034-2016-GR.

Señores congresistas, el artículo 1.º de este decreto legislativo, modificó a su vez el artículo 18.º de la Ley que regula la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, disponiendo que si el informe de la Superintendencia de Mercado de Valores señala que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención es adecuado, entonces, el fiscal dispone el archivamiento de lo actuado.

Esta comisión señaló, que esta disposición contraviene la independencia del Ministerio Público en concordancia con el artículo 5.º de su ley orgánica. Por ello, por unanimidad se dictaminó modificando el artículo 1.º del referido decreto legislativo, añadiendo la frase: "podrá disponer". En referencia al archivamiento de lo actuado por el fiscal.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha observado la autógrafa de ley, argumentando que la naturaleza jurídica del informe técnico de la Superintendencia lo convierte en un elemento probatorio central dentro de las investigaciones penales, con responsabilidad administrativa de personas jurídicas, el cual habilita a un fiscal iniciar una investigación penal y sancionar una persona jurídica de modo autónomo, independiente, al resultado de proceso penal que se le siga al representante legal de la misma persona jurídica.

Asimismo, señala que la redacción del decreto legislativo observado implica que el archivo debe darse luego de un análisis de valoración, y un trabajo de argumentación de todos los elementos de pruebas, indicios de cargo y descargo actuados durante la investigación preliminar, con lo cual la norma obligaría a un fiscal que archive de modo automático, todas las investigaciones en las que se cuente con un informe técnico que concluya en la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de investigación.

De otro modo, según el Poder Ejecutivo estaríamos ante una resolución fiscal, carente de motivación; y por ende, contraria a las garantías constitucionales del debido proceso y la motivación de las resoluciones.

Tras el análisis de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Constitución y Reglamento presenta dictamen de insistencia debido a lo siguiente:

Corresponde reafirmar la autonomía del Ministerio Público, pues la toma de decisión debe encontrarse basada en todos y cada uno de los elementos de prueba indicios que el mismo haya obtenido.

El informe técnico de la Superintendencia de Mercado de Valores, es un elemento de descargo que debe ser valorado, sin embargo, no es el único elemento a analizar.

En aras de dictar resoluciones fiscales y archivos carentes de fundamento contradictorias, el Ministerio Público debe mantener completa discrecionalidad, para disponer el archivo o no de las investigaciones en curso, basándose en todas las pruebas e indicios obtenidos en la etapa, los cuales de resultar contradictorios con el informe técnico de la Superintendencia, podrán ser posteriormente analizados con mayor detenimiento.

La redacción del artículo 1.º de este decreto legislativo que modifica a su vez el artículo 18.º de la Ley 30424, contiene una redacción imperativa que no permite colegir que el archivamiento se dará luego de que el fiscal valore conjuntamente todos los medios probatorios que tenga.

Por ello, es necesario mantener la modificación del término dispone, por el de podrá disponer. En ese sentido, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada y aprobarse el dictamen por insistencia.

¿Si algún congresista quisiera hacer uso de la palabra?

Adelante congresista Torres.

El señor TORRES MORALES (FP).— Gracias, presidenta.

Primero, llamar la atención de lo que está sucediendo, porque este decreto legislativo tal y como lo ha mencionado, propone a través del Ejecutivo, que sea la Superintendencia de Mercado de Valores el que defina si este Ministerio Público procede con una investigación. Eso es increíble.

De hecho, yo, presidenta, le pediría que además de que procedamos con la insistencia de esta derogación por estas modificatorias, le preguntemos directamente al Poder Ejecutivo, si es que esta norma que ha estado en vigencia durante casi ocho meses, ha evitado que se inicie alguna investigación, porque parece raro que estén tan obsesionado, porque no se inician investigaciones.

Entonces, sería bueno que le preguntemos al Ejecutivo, cuántos y cuáles han sido los procesos que gracias a los Superintendencia de Mercado de Valores no se ha iniciado investigación.

Yo creo que eso es algo que necesitamos conocer de inmediato, presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Torres.

A través de la asesoría haremos los oficios y daremos cuenta en las próximas sesiones.

Adelante congresista Lescano.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Presidenta, buenos días a los colegas, igualmente.

La observación del Ejecutivo al parecer es que condiciona al Ministerio Público, a iniciar una investigación preparatoria si es que no cuenta con un informe de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ese es la observación y me parece atendible esa observación, presidenta.

El informe pueda ser necesario para concluir la investigación, pero no para iniciarla, porque ahí hay una piedra que se pone el Ministerio Público en su autonomía para iniciar cualquier tipo de investigación penal.

Sino tiene el informe, no abre, no formaliza la investigación; y consecuentemente puede haber urgencia para iniciar una investigación para tomar una decisión.

Y lo estamos acondicionando a un requisito de carácter administrativo que la Superintendencia de Banca y Seguros tiene que emitir. Si lo emite, no da, el Ministerio Público queda obviamente afectado en su autonomía de la investigación en casos penales.

De tal manera que yo llamo la atención en ese sentido, que pudiera ser, repito, un requisito para concluir una investigación y no para iniciarla.

Y aquí al parecer esta modificación que se hace, es para iniciar la investigación y no para concluirla.

Entonces, a mí me parece, en ese sentido, presidenta, razonable la observación que hace el Poder Ejecutivo para dar facilidades al Ministerio de los fiscales a investigar hecho de corrupción

fundamentalmente, que se hacen respecto a funcionarios del Estado.

Entonces, yo pediría que más bien nos pueda dar alguna explicación mayor el equipo técnico, para insistir en una situación que al parecer tiene cierto fundamento en la observación el Poder Ejecutivo, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Vamos a hacer la salvedad, congresista Lescano, que se trata de una autógrafa que ha sido materia de observación; y, por lo tanto, nos pronunciamos en este estadio por la insistencia.

Habiendo concluido el debate, sometemos a votación la aprobación del dictamen de insistencia recaído en la autógrafa de ley del Decreto Legislativo 1352, correspondiente al Proyecto de Ley 1034.

Señores congresistas, vamos a realizar una votación nominal.

Congresista Yonhy Lescano, Abstención); congresista Lourdes Alcorta, (a favor); congresista Miguel Ángel Torres Morales, (a favor); congresista Carlos Domínguez, (a favor); congresista Zacarías Lapa, (a favor); congresista Gilmer Trujillo, (a favor); **(2)** congresista Mauricio Mulder, (a favor); congresista Gilbert Violeta, (abstención); congresista Marisa Glave, (a favor); conste el voto de la presidencia. La insistencia ha sido aprobada con ocho votos a favor y dos abstenciones. Por mayoría.

Siguiente punto.

1.4, predictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de ley que modifica el último párrafo del artículo 2.º del Decreto Legislativo 1299, decreto legislativo que transfiere Sistema Nacional de Reinserción social de la los entes en conflictos con la ley penal del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos correspondiente al Proyecto de Ley 1244.

Señores congresistas, el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1299, dispuso la transferencia de centro juveniles y órganos desconcentrados al Minjus, comprendiendo el presupuesto de la gerencia general de centros juveniles asignados por la Ley de Presupuesto Anual, así como otros recursos adquiridos por cooperación internacional, vía donaciones y otras fuentes de financiamiento de ser el caso. Lo que implica necesariamente una transferencia de partidas.

Sin embargo, de la revisión efectuada en el Pleno de la Comisión de Constitución, se consideró necesaria modificar ese artículo, añadiendo un último párrafo que predice: que la aprobación de esta transferencia de partidas deberá aprobarse por ley debidamente tramitadas ante el Congreso de la República, en concordancia con el artículo 80.º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los créditos suplementarios habilitaciones y transferencias de partida se tramitan ante el Congreso de la República, tal como la Ley de Presupuesto.

A pesar de ello, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley con la argumentación siguiente. Los artículos 101, 102 y 104 de

la Constitución, deben concordarse con el tercer párrafo del artículo 80.º que si bien establece que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal y como la ley de Presupuesto, también señala que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente.

También señala que si la Ley 30506, no delega facultades expresas respecto de modificaciones presupuestarias cuando autoriza legislar en materia de seguridad ciudadana, ello lleva, implícita la posibilidad de realizar transferencias, recursos necesarios para que tales modificaciones puedan implementarse.

Que la posibilidad de realizar las transferencias presupuestarias durante el mismo periodo fiscal resulta consustancial a la posibilidad de realizar modificaciones estructurales en un sistema funcional, o en un sector, lo que guarda concordancia con la finalidad de la delegación.

Finalmente, el Poder Ejecutivo señala que el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1299, no excedería las facultades previstas en la Ley 30506, toda vez que no regula materias reservadas a la ley de presupuesto.

Tras el análisis de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Constitución y Reglamento considera conveniente presentar dictamen de insistencia correspondiendo así lo siguiente: Respecto al argumento del Poder Ejecutivo referido a la posibilidad de efectuar transferencias presupuestales vía decreto supremo sobre la base de la Ley general de sistema nacional de presupuesto, nos remitimos a la Décima tercera disposición transitoria, que a su tenor señala: La modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieren realizar como consecuencia de la fusión de direcciones y programas, dependencias, entidades, organismos y comisiones, así como las transferencias de fusiones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma y la estructura del Estado, de acuerdo con la ley marco de modernización, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector correspondiente y el MEF.

De la lectura del artículo, el Decreto Legislativo 1299, se evidencia que esta no se refiere a transferencias de funciones entre entidades del Poder Ejecutivo, en tanto que nos encontramos ante la transferencia de una gerencia que forma parte de un poder autónomo, eso es el Poder Judicial.

Por tanto, existe una reserva de ley respecto a la transferencia de partidas a nivel institucional, por lo que no resulta admisible que se autoricen dichas transferencias mediante un decreto legislativo, máxime si no existe una autorización expresa de por medio.

En ese sentido, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada y aprobar el dictamen en insistencia.

¿Si alguna señor congresista quisiera hacer uso de la palabra?

Damos la bienvenida a la congresista Alejandra Aramayo. Y tiene el uso de la palabra el congresista Gilbert Violeta.

El señor VIOLETA LÓPEZ (PPK).— Presidenta, yo entiendo perfectamente esta insistencia y esta regulación, sin embargo, una vez más me permito hacer un comentario que tiene que ver sobre el fondo en materia de transferencias a nivel de orden presupuestal.

Históricamente los presupuestos de la República permitían y el nuestro normalmente en el artículo 13.º del presupuesto, que el propio Ejecutivo pudiera hacer las transferencias de partidas a lo largo del año fiscal.

En el último presupuesto, se derogó esta disposición y se vuelve a la fórmula original de que tengan que existir necesariamente una ley, lo cual significa que para cualquier transferencia de partidas, tenga que venir al Congreso.

Yo tengo una posición de discrepancias sobre este tema de fondo, aunque reconozco que es completamente legal, porque ya así lo establece el actual presupuesto.

Digo que es una discrepancia de fondo, porque se ha recortado algo que era históricamente, o por lo menos ganado en términos de tradición en los últimos años, como una facultad de gestión de gobierno para el Ejecutivo. Sin embargo, insisto, está ya así establecido en el presupuesto, así es que desde esa perspectiva yo me mantendré abstención en este tema.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Violeta.

Habiendo concluido el debate con los aportes de los señores congresistas, sometemos a votación el dictamen de insistencia recaído en la autógrafa del Decreto Legislativo 1299, correspondiente al Proyecto de Ley 1244.

Votación nominal, señores congresistas, evitemos el dialogo.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo. Votación nominal, congresista Yonhy Lescano, (a favor); congresista Lourdes Alcorta, (a favor); congresista Miguel Ángel Torres, (a favor); congresista Héctor Becerril, (a favor); congresista Carlos Domínguez, (a favor); congresista Zacarías Lapa, (a favor); congresista Gilmer Trujillo, (a favor); congresista Mauricio Mulder, (a favor); congresista Gilbert Violeta, (abstención); congresista Marisa Glave, (a favor); congresista Alejandra Aramayo, (a favor); conste la votación de la presidencia. Ha sido aprobado por 11 votos a favor, una abstención. Aprobado por mayoría.

Punto 1.5, Predictamen de insistencia recaído en la observación de la autógrafa de ley que modifica el artículo 9.º del Decreto Legislativo 1338, decreto legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales móviles para la seguridad, orientada a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Correspondiente al Proyecto de Ley 1079.

Señores congresistas, el artículo 9.º del Decreto Legislativo 1338, regula la tipificación de infracciones y las facultad

sancionadora del organismo supervisor de la inversión en telecomunicaciones.

En la medida que establecía que el incumplimiento de las disposiciones del reglamento, constituían infracción, lo que evidencia una contradicción expresa al principio de legalidad.

Mediante dictamen aprobado por unanimidad en esta comisión, se eliminó la parte que señalaba que constituían infracción al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, pero se mantuvo que el incumplimiento de las disposiciones del artículo 8.º de la ley, si constituyen infracciones, correspondiendo su tipificación en el reglamento bajo los parámetros del artículo 25.º de la ley de desarrollo de las funciones y facultades del organismos supervisor de la inversión privada en telecomunicaciones, Osiptel.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha procedido a observar la autógrafa de ley, se señalando: Primero, si bien el Osiptel cuenta con facultad normativa, esta no puede ser ejercida mediante decreto supremo, dado que Osiptel emite normas incluyendo al reglamento mediante resoluciones de consejo directivo.

Segundo, Señala el Poder Ejecutivo que Osiptel goza de facultad normativa sancionadora atribuida a través de la ley marco de organismos reguladores de inversión privada en servicios públicos, y la ley de desarrollo de funciones y facultades de dicho organismo.

Cumpliendo así con los principios de legalidad y tipificación señalados en el TUO de la Ley 27444. Considerando que el artículo 9.º del referido decreto legislativo no contravendría los principios señalados.

Tras el análisis de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Constitución y Reglamento presenta dictamen de insistencia, correspondiendo que el artículo 9.º del Decreto Legislativo 1338, establece que las infracciones pasibles de sanción, son las conducta que contravengan los supuestos previstos en el artículo 8.º y su reglamento.

Justamente el inconveniente legal se presenta en la referencia al reglamento, ya el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones ha establecido y ha distinguido los principios de legalidad y taxatividad o tipicidad, que establecen que las obligaciones que lo administrado debe cumplir, deben estar expresamente estipuladas en una norma con rango de ley, y no en una norma reglamentaria.

Ya esta última tiene como finalidad implementar a la ley para su mayor desarrollo y aplicabilidad.

Por ende, la tipificación implica definir la conducta que la ley considera como falta en defensa del administrado.

Asimismo, si bien es cierto no está sujeto a un reserva de ley absoluta, ello tampoco implica que se pueda desnaturalizar la norma con rango de ley que dio su origen, por ello, la necesidad de circunscribir su tipificación a lo dispuesto en la ley.

Por lo tanto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada, correspondiente a aprobar el dictamen por insistencia.

¿Si algún señor congresista quiere hacer uso de la palabra?

Habiendo concluido el debate, sometemos a votación la aprobación del dictamen de insistencia. Congresistas, haremos una votación nominal. Congresista Yonhy Lescano, (a favor); congresista Lourdes Alcorta (a favor); congresista Miguel Ángel Torres Morales, (a favor); congresista Héctor Becerril, (a favor); congresista Carlos Domínguez, (a favor); congresista Zacarías Lapa, (a favor); congresista Gilmer Trujillo, (a favor); congresista Mauricio Mulder, (a favor); congresista Gilbert Violeta, (a favor); congresista Marisa Glave, (a favor); congresista Alejandra Aramayo Gaona, (a favor). Conste el voto de la presidencia a favor. Ha sido aprobado por unanimidad, con 12 votos.

Señores congresistas, habiendo concluido la revisión de los decretos legislativos, aprovechando la presencia del congresista Gilbert Violeta, hemos tenido dificultades porque pese a que ya esta comisión había debatido y habíamos llegado a ciertos consensos, igual vemos que ha habido constantes observaciones por parte del Poder Ejecutivo a las autógrafas que hemos remitido y seguimos con esta lista.

Le pediríamos su buenos oficios para que ello no vuelva a ocurrir, estamos un poco recargados en observaciones del Poder Ejecutivo, vamos a tener que sesionar por lo menos cuatro decretos legislativos por sesión, con lo cual fácilmente vamos a tener que duplicar las sesiones en la semana, porque estamos con estas observaciones en varias ocasiones.

Congresista Glave.

La señora GLAVE REMY ().— Si presidenta.

Justamente frente a lo que acaba usted de señalar, estoy preocupada por dos decretos legislativos que fueron observados hace ya un tiempo: Uno, es el 1246, de hecho ya existió un debate en prensa en varios medios de comunicación, que si bien insinuando que el Congreso no haría la insistencia, en el caso del Decreto Legislativo 1246, observado hace ya un tiempo.

Esto haría que pronto pudiéramos agendarlo, y el Decreto Legislativo 1280, que son ambos decretos legislativos que observamos y que debatimos largo y amplio aquí en la comisión, ojalá que pronto podamos revisarlos.

La señora PRESIDENTA.— Sí, me dice la asesoría, justo, congresista, que son los dos últimos decretos legislativos que fueron observados durante el receso. Por lo tanto, conforme han ido entrando las observaciones, es que vamos a tratar los temas.

Si congresista Torres.

Adelante congresista Glave.

La señora GLAVE REMY ().— Muchas gracias, Presidenta. Gracias, congresista Torres.

Solo entiendo que hay una lógica de ver el orden de la llegada de las observaciones del Ejecutivo, sin embargo, hay algunos temas que más allá del orden, tienen que ver con urgencias. El Decreto Legislativo 1246, suspende la entrega de los contratos temporales de trabajadores en situación temporal.

Entonces, creo que tendríamos que ver en qué casos estamos frente a simplemente una lógica temporal de observación del Ejecutivo, y en qué casos estamos frente a posibles vejaciones de derechos, en este caso de trabajadores temporales que están realmente a la espera de que pudiera de una vez lograrse la insistencia de parte del Congreso, para que finalmente pueda ya otra vez recuperarse la lógica de que los contratos temporales sean registrados en el Ministerio de Trabajo.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Glave.

Congresista Torres.

El señor TORRES MORALES (FP).— Solamente precisar, presidenta y sería bueno pedirle a la Junta de Portavoces y al Consejo Directivo, que pongan en agenda del Pleno el Proyecto de ley y el dictamen que fue emitido en esta comisión en donde señalamos que en el caso del control político, no debe pues facultarse al Ejecutivo, a hacer la observación. No tiene lógica.

Creo que ya acá lo discutimos bastante, y eso aligeraría no para ahora, porque entiendo que vamos a terminar de ver todos los decretos legislativos, pero si para el futuro, para que no vuelva a suceder.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Torres, por su acertada sugerencia. Haremos la gestión ante la Junta de Portavoces.

Entendemos que hoy día ha habido bastantes instalaciones y cosas pendientes, así que vamos a proceder al cierre de la sesión.

Habiéndose tratado los puntos de la agenda, señores congresistas, pido autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de Acta. Los que estén a favor. Los que estén en contra. Aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión, siendo las 9 y 43.

—A las 9:43 h, se levanta la sesión.